

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Cuernavaca, Morelos, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del **Toca Civil 364/2023-13**, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte actora **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de la **sentencia interlocutoria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **Y OTROS**, dentro del expediente número **241/2022-2**, y;

R E S U L T A N D O

1. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés la A quo dictó sentencia interlocutoria, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

*“...**PRIMERO.** Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía ejercitada es procedente.*

Toca Civil: 364/2023-13.

Expediente Civil: 241/2022-2.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

SEGUNDO. *Ha sido fundada la reclamación que hace valer [No.4] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] apoderada legal de [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], codemandada.*

TERCERO. *Se levanta la medida cautelar decretada en veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por los motivos precisados en este fallo.*

CUARTO. *No ha lugar a las pretensiones que solicita la reclamante en los incisos b) c) y d), debiendo estarse al fallo definitivo.*

QUINTO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**

2. Inconforme con lo anterior, la parte demandada en lo incidental [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, recurso que sustanciado en términos de ley ahora se resuelve:

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 530, 548 y 550 del Código Procesal Civil para nuestra entidad federativa.

II. IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD.

En primer lugar, el recurso interpuesto es el **idóneo**, ya que así lo dispone la fracción **I** del numeral **532** del Código Procesal Civil, el cual establece lo siguiente:

*“...**RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:*

I. Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables.

Respecto a la **oportunidad** del recurso planteado, se considera que éste fue interpuesto, por

[No.7] ELIMINADO el nombre completo [1] dentro del plazo de **tres días** otorgado por el numeral **534** fracción **II** de la Ley en cita¹, ya que la sentencia interlocutoria le fue notificada a la

¹ ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: **II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos.**

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Licenciada María Fernanda Urquiza Villaseñor, en su carácter de persona autorizada del recurrente, el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en las instalaciones que ocupan el juzgado de origen. Por cuanto a la presentación del recurso, el mismo fue interpuesto el once de abril del año en curso; en mérito de lo anterior, se considera que el recurso en estudio fue opuesto de manera **oportuna**, en la inteligencia de que el plazo de tres días otorgado para recurrir se contabiliza del veintinueve de marzo al once de abril de dos mil veintitrés, en atención a que los días que comprenden del tres al siete, así como el diez de abril fueron inhábiles para este H. Tribunal, por lo que el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por la ley.

IV. AGRAVIOS. Por cuanto al **único** motivo de disenso, el apelante refiere lo siguiente:

ÚNICO. El recurrente arguye que le causa agravio el hecho de que el Juez haya estimado procedente el incidente de reclamación interpuesto por [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, bajo el argumento de que no se advierte con claridad cuál es el peligro de daño, la urgencia de la medida solicitada, ni que las mismas hayan sido solicitadas por parte legítima.

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

V.- ANÁLISIS DEL AGRAVIO.

En primer lugar, resulta preciso puntualizar que este Tribunal de Alzada debe limitarse a pronunciarse en relación a lo que es materia de los agravios expuestos por el apelante, **sin poder hacer pronunciamiento alguno en relación a aquello que no fue alegado por el recurrente o consentido por el mismo**, salvo en los casos así previstos por la ley.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral **550** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, mismo que es de la literalidad siguiente:

“ARTÍCULO 550.- - *Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:*

I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes;

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el Magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

particular del apelante en forma concreta.

De lo anterior, es dable concluir que el agravio expuesto por el apelante es **insuficiente**, pues si bien no existe una redacción sacramental del único agravio expuesto por el apelante, se puede advertir como causar de pedir lo siguiente:

1.- Considera incorrecto el actuar de la juzgadora al determinar procedente el incidente de reclamación.

2.- Que de conformidad con los artículos 312 y 315 párrafo tercero del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, el Juez puede dictar medidas cautelares cuando deban asegurarse los efectos del dictado de la sentencia definitiva.

3.- Que con la medida no se ocasiona ningún perjuicio a la demandada ni a ningún tercero adquirente de buena fe.

4.- Que con la resolución impugnada la demandada podría disponer de los frutos que origina el

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

inmueble que no es de su propiedad y con ello impedir la ejecución del fallo principal.

Expuesto lo anterior, cabe precisar que el argumento toral de la sentencia de primera instancia para declarar improcedente la acción descansa primordialmente en lo siguiente:

“...Se considera fundada la reclamación que hace valer la demandada en lo principal, actora en lo incidental, en virtud, de que de acuerdo a las disposiciones legales antes transcritas, se advierte que para la procedencia de la petición de dicha medida era menester la justificación de los siguientes requisitos:

- a) Que sea solicitada por parte legítima.*
- b) Exista un peligro de daño.*
- c) Que haya urgencia en la medida.*

Bajo ese contexto, la parte actora en lo principal

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en los hechos narrados en el escrito por el cual solicito las medidas cautelares, no se advierte con claridad cuál es el peligro de daño, ni la urgencia de la

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

medida solicitada, así como tampoco que fuera solicitada por parte legítima.

Se concluye que no se acreditaron los requisitos necesarios e indispensables para la procedencia de la medida cautelar reclamada, pues la aplicación de las medidas cautelares no es automática, sino que para concederlas se requiere de determinados presupuestos, mismos que han sido detallados anteriormente y que no fueron satisfechos por el solicitante, además porque la materia del litigio, como se advierte de las pretensiones de la demanda principal y reconvencional es la declaración de nulidad y/o inexistencia de actos jurídicos, que si bien, esta autoridad ha ordenado las medidas necesarias para conservar la materia del contrato con el cual el actor, dice acreditar su propiedad, sin embargo de la ilegalidad de dicho acto jurídico, se ocupara la sentencia definitiva en el presente juicio.

Aunado que los frutos que pretenden sean consignados no guardan relación directa con la materia del juicio e incluso la modificación del mismo por cuanto al lugar y forma de pago, podría causar perjuicios a un tercer, por lo que a juicio de la que resuelve la controversia que nos ocupa no justifica la limitación actualmente impuesta al arrendatario, y en todo caso de resultar

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

procedente la acción principal, la sentencia también deberá ocuparse de la condena correspondiente a los frutos así como a los daños y perjuicios reclamados”

Por lo anterior, si la Jueza de Origen, determinó que no fueron colmados los supuestos bajo los cuales pueden ser decretadas las medidas cautelares, mismas que se encuentran contempladas dentro del artículo 312 de la Ley Sustantiva Civil en vigor para nuestro Estado, el cual establece que:

ARTÍCULO 312.- Objeto de las providencias precautorias. *Las providencias cautelares **se decretarán a petición de parte legítima, cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos.***

Luego entonces, el accionante debió de haber realizado en su único argumento de inconformidad razonamientos lógicos jurídicos que evidenciaran que lo resuelto por la Juez no tenía soporte jurídico, es decir que acreditara que en efecto existió **la necesidad de imponer la medida cautelar solicitada**, esclareciendo cual era el **peligro de daño, y cuál sería la forma de asegurar sus efectos**, por lo que si bien es cierto el recurrente

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

arguye dentro del disenso marcado como único, que le causa agravio la procedencia del incidente de reclamación y, en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, cierto es también que, al expresar su inconformidad, el actor en lo principal refiere que fue incorrecto el actuar de la juzgadora, sin esclarecer razones sustentadas en la ley, pues si bien afirma que los artículos **312** y **315** del Código Procesal Civil contemplan la facultad de que el Juez dicte medidas cautelares para asegurar los efectos de la sentencia definitiva, también lo es que el apelante fue omiso en mencionar las razones por las que la Juez incurrió en un error, pues solo se limitó a mencionar que la demandada estaba rentando el inmueble sin derecho alguno, y que la finalidad era que el banco **BANORTE** exhibiera las rentas de arrendamiento ante el Juzgado. Concluyendo que con la medida no se ocasionaba ningún perjuicio a la demandada ni a un tercero, y que el agravio recaía en que la demandada disponía de los frutos del inmueble.

Por todo lo anterior, se reafirma que el recurrente no manifestó cuál era la razón jurídica por la cual, la procedencia del incidente de reclamación así como el levantamiento de la medida cautelar **le causaba un perjuicio**, pues si bien, el apelante indicó que no compartía el criterio vertido por la Juzgadora de Origen, cierto es que primero

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

se limitó a exponer antecedentes de la demanda, empero el hecho de que refiera que la medida no ocasiona perjuicio alguno, en nada controvierte lo resuelto por la Juez.

De la misma manera, cuando refiere que su intención es que el banco **BANORTE** exhiba las rentas de arrendamiento ante el Juzgado lo cual a su criterio no puede considerarse como una acción extralimitada en derecho, tampoco se puede considerar como un razonamiento que ataque las consideraciones del fallo materia de la interlocutoria.

Por lo que respecta a su argumento en el que refiere que la reconvenición deviene a todas luces improcedente ya que no se reúnen los requisitos procesales exige la norma para considerar la legitimación activa y pasiva de las partes, dicho argumento no puede tomarse en cuenta para cambiar el sentido de la resolución apelada porque, es precisamente el juicio principal donde se dilucidaran dichas cuestiones.

Por último, el argumento que refiere el apelante con relación a que la demandada podrá libremente disponer de los frutos que origina el inmueble que no es de su propiedad y con ello impedir la ejecución del fallo principal destinado a cubrir el importe de los daños y perjuicios que se le

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

reclamaron en la demanda principal por la explotación sin derecho del inmueble que no es de su propiedad, es considerado también por esta Alzada como insuficiente, en el entendido de que el mismo razonamiento fue expuesto ante la Jueza principal, contestando la misma en la resolución apelada, en el momento que refirió:

*“en caso de resultar procedente la acción principal, la **sentencia también deberá ocuparse de la condena correspondiente a los frutos así como a los daños y perjuicios reclamados**”*

Sin que el recurrente se ocupara de contrarrestar la resolución de la juez y acreditar que, como lo refiere dicho acto impediría la ejecución del fallo principal destinado a cubrir el importe de los daños y perjuicios. De ahí la insuficiencia de su agravio.

Máxime que es muy necesario puntualizar que, en la totalidad del agravio el recurrente fue omiso en precisar algún sustento legal que apoyara sus razonamientos, lo que evidencia que el agravio fue realizado bajo un razonamiento subjetivo más que jurídico.

Por lo que, atendiendo a que nos encontramos ante un asunto de naturaleza civil, en el cual se

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

actúa **con estricto apego a derecho**, tal y como lo establece el artículo primero del Código Procesal Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es que se determina que si los agravios no combaten el fallo natural, ello trae como consecuencia jurídica que deba confirmarse la sentencia recurrida.

Lo que robustece con el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital **167031**.

*Instancia. Tribunales Colegiados de Circuito.
Tesis. VI, 2º.C.680 C.
Novena Época.
Fuente. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo. XXX, Julio 2009, página 1861.
Materia. Civil.
Tipo Aislada.*

APELACIÓN. SI LOS AGRAVIOS NO COMBATEN EL FALLO NATURAL DEBE CONFIRMARSE LA SENTENCIA IMPUGNADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Si bien es cierto que el recurso de apelación, conforme al artículo 376 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, tiene por objeto que el superior revoque o modifique la resolución impugnada, sin establecer que pueda confirmarse, también lo es que el diverso numeral 396 del propio ordenamiento legal señala la facultad del tribunal de apelación para declarar los agravios como infundados, inoperantes

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

o insuficientes; calificativas que atienden a la falta de impugnación de los motivos de inconformidad respecto de las consideraciones de la resolución reclamada; por lo que si los agravios no combaten el fallo natural, ello trae como consecuencia lógica jurídica que deba confirmarse la sentencia recurrida.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 127/2009. Domingo Delgado Cauxiloa y otra. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

Por tales consideraciones, y ante la falta de sustento de los argumentos de inconformidad respecto de las consideraciones de la resolución reclamada, es que es Tribunal de Alzada califica al **único agravio** esgrimido por el apelante como **insuficiente**.

Lo que se determina de esta manera sin pasar por alto que, aun y cuando el recurrente haya enunciado los artículos 312 y 315 de la citada Ley adjetiva de la materia, dichos artículos fueron mencionados como aquellos que autorizan la procedencia de las medidas cautelares, empero el recurrente el apelante no expresó de manera clara y precisa los puntos de la resolución impugnada que el recurrente consideraba le causaban un perjuicio, ni tampoco los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.

Tal y como lo señala el numeral 537 de la citada Legislación vigente en nuestro Estado. Mismo que reza lo siguiente:

ARTICULO 537.- De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación (...)

Por lo que a manera de conclusión, si la A quo en el estudio de la acción, refirió que no quedó debidamente justificado el motivo por el cual era necesario decretar la medida cautelar solicitada por el apelante, y contra ello **[No.10] ELIMINADO el nombre completo [1]** no expresó de manera clara y precisa un agravio que esta Sala pudiera analizar y responder con base en lo establecido por la norma, por lo que se reitera la improcedencia de la solicitud de revocar la resolución de primera instancia.

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Consecuentemente, ante la insuficiencia del agravio expuesto por el apelante **[No.11] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **SE CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés**, dictada dentro de los autos del expediente **241/2022-2**, relativo al juicio ordinario civil iniciado por **[No.12] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] Y OTROS.**

Por último, de conformidad con lo establecido por los artículos 312, 530, 532, 534 fracción II, 537, fracción I, 548, 550 del Código Procesal Civil vigente en nuestro Estado y demás relativos, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, en todos y cada uno de sus puntos, la sentencia interlocutoria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés dictada dentro de los autos del expediente **241/2022-2**, relativo al juicio ordinario civil iniciado por **[No.14] ELIMINADO el nombre completo [1]**,

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

contra

**[No.15] ELIMINADO el nombre completo del d
emandado [3] Y OTROS.**

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, remítanse el expediente principal al Juzgado de origen; háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN** Presidenta de Sala; **JAIME CASTERA MORENO** integrante y **FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante y Ponente en éste asunto, ante la Secretaria de Acuerdos Civiles, Licenciada **DULCE MARÍA ROMAN ARCOS**, quien da fe.

FHD/JGL

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_A bogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Toca Civil: 364/2023-13.
Expediente Civil: 241/2022-2.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.